



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO DE LA LICENCIADA GLADYS LÓPEZ MÉNDEZ, COORDINADORA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBAO” Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE OAXACA (STPEIDCEO), REPRESENTADO POR EL ING. JUAN IGNACIO CRUZ VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL SINDICATO”, Y CUÁNDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COBAO”

I.1. Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Que el licenciado **RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.3. Que la licenciada **GLADYS LÓPEZ MÉNDEZ, COORDINADORA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA**, acredita su personalidad con su nombramiento de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete.

I.4. Que ha concertado con “**EL SINDICATO**” un convenio de colaboración en apoyo a sus trabajadores de base, así como a sus cónyuges e hijos, a efecto de que inicien o concluyan sus estudios de educación media superior, en la modalidad del Sistema de Educación Abierta.

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.



II. DECLARA "EL SINDICATO".

II.1. Que es un organismo gremial de trabajadores al Servicio de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, legalmente constituido de acuerdo con las Leyes Mexicanas.

II.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción del mejoramiento académico de sus agremiados, proporcionando los actos y convenios necesarios con Instituciones Educativas, que les permitan concluir sus estudios de diversos niveles. Por tanto está interesado en la suscripción del presente convenio en beneficio de los trabajadores que no hayan concluido la enseñanza media superior.

II.3. Que el **ING. JUAN IGNACIO CRUZ VILLAVICENCIO**, acredita su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo, en términos de la toma de nota de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

II.4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Mártires de Cananea S/N, esquina Martín de la Mezquita, Fraccionamiento Villa de Antequera Oaxaca, C.P. 68020.

II.5. Que es uno de sus objetivos impulsar y promover la educación media superior entre los Servidores Públicos agremiados al sindicato, favoreciendo su desarrollo académico y laboral.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio, por lo que expresan su voluntad para someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio de colaboración institucional, tiene como fin establecer las bases, procedimientos, términos y acciones bajo los cuales "**EL COBAO**" impartirá educación de bachillerato general a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en las distintas dependencias y entidades del Gobierno del Estado afiliados a "**EL SINDICATO**", así como a sus cónyuges e hijos, a efecto de que inicien o concluyan su Educación Media Superior en la Modalidad Mixta "Auto-Planeada" a través del Sistema de Educación Abierta, con un descuento sobre servicios escolares que determina la Ley Estatal de Derechos vigente en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL COBAO"

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**EL COBAO**" se compromete a lo siguiente:



- a) Proporcionar a **"EL SINDICATO"** a través de la Coordinación de Educación Abierta la información necesaria para difundir los servicios educativos que oferta **"EL COBAO"**.
- b) Proporcionar los reglamentos de control escolar, disciplinario para estudiantes y demás necesarios para establecer las condiciones en que se brindará el servicio educativo a **"EL SINDICATO"**.
- c) Brindar los servicios educativos a través del personal docente adscrito al Centro de Educación Abierta número 03 "El Tule".
- d) Designar al personal docente que impartirá las Unidades de Aprendizaje Curricular del Bachillerato General a **"EL SINDICATO"**.
- e) Establecer el horario en que el personal docente impartirá las Unidades de Aprendizaje Curricular conforme a los días y horario de atención con que cuenta el Centro de Educación Abierta que les corresponde y lo notificará anticipadamente a **"EL SINDICATO"**.
- f) Dar a conocer a **"EL SINDICATO"**, las tarifas y porcentajes de descuento aplicables al pago de derechos por los servicios educativos que oferta **"EL COBAO"**, a través de la Coordinación de Educación Abierta, según lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor.
- g) Aplicar el 50% de descuento en el pago de los servicios educativos, por concepto de **inscripción y reinscripción**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca en vigor, al momento de realizar el trámite, a los estudiantes de **"EL SINDICATO"**, siempre y cuando cumplan con la normatividad y requisitos que **"EL COBAO"**, tiene establecidos para dichos trámites.
- h) Informar la metodología de aprendizaje, los criterios de evaluación y de certificación de acuerdo a la modalidad Auto-Planeada.
- i) Dar a conocer el material didáctico existente, así como la bibliografía correspondiente a cada unidad de aprendizaje curricular, quedando bajo la responsabilidad de cada estudiante su adquisición.
- j) Realizar los trámites administrativos escolares correspondientes, únicamente cuando haya recibido de **"EL SINDICATO"** los expedientes de los aspirantes con toda la documentación necesaria para cubrir los requisitos de inscripción y/o reinscripción exigidos por la normatividad de **"EL COBAO"**.
- k) Expedir los certificados parciales de estudios para los estudiantes que así lo soliciten, previo pago de derechos.
- l) Expedir los certificados de terminación de estudios para los estudiantes que hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios de la modalidad auto- planeada.



- m) Coordinar con **"EL SINDICATO"** las actividades logísticas y operativas necesarias para la impartición de los servicios educativos motivo del presente convenio.
- n) Desarrollar dentro de las instalaciones de **"EL SINDICATO"** pláticas de orientación y motivación a los estudiantes beneficiarios, a efecto de promover la iniciación o conclusión del bachillerato a aquellos que no cuenten con el mismo.
- o) El personal de **"EL COBAO"**, deberá sujetarse a las disposiciones administrativas internas de ingreso, permanencia y egreso de las instalaciones de **"EL SINDICATO"** con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio

TERCERA. PAGO DE DERECHOS.

El pago de derechos por los servicios educativos, que reciban los estudiantes beneficiarios de **"EL SINDICATO"**, y los descuentos que en su caso se otorguen, estarán sujetos a la Ley Estatal de Derechos del ejercicio que corresponda, y de la siguiente manera:

- a) El porcentaje de descuento en pago de los servicios educativos aplicará exclusivamente en los conceptos de **inscripción** y **reinscripción**, a que se refiere la cláusula anterior inciso g).
- b) No es compatible con algún otro descuento otorgado por **"EL COBAO"** y por lo tanto no pueden acumularse dichos descuentos.
- c) No aplicará cuando el estudiante que repruebe una o más unidades de aprendizaje curricular, en el caso el estudiante deberá pagar el 100% de lo estipulado por la Ley Estatal de Derechos en vigor, al momento de efectuar su trámite y
- d) No serán válidos para el cuatrimestre en que se realice algún trámite, los pagos efectuados en cuatrimestres anteriores y que no hayan sido aplicados.

CUARTA. COMPROMISOS DE **"EL SINDICATO"**.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **"EL SINDICATO"**, se compromete a lo siguiente:

- a) En caso de que las asesorías se impartan fuera de las instalaciones de los Centros de Enseñanza Abierta, proporcionará el salón de usos múltiples con que cuenta **"EL SINDICATO"**, comprometiéndose a mantenerlo en condiciones óptimas durante la vigencia del presente instrumento.
- b) Proporcionar en cantidad suficiente el material y servicios necesarios para trámites de control escolar y para la impartición de asesorías; de manera enunciativa, pero no limitativa, por ejemplo: proyector digital, pizarrones, marcadores para pizarrón, borradores, hojas blancas, bolígrafos, lápices, servicio de fotocopiado, servicio de impresión, etcétera.
- c) Integrar el expediente de los aspirantes a ingresar al sistema de educación abierta de **"EL COBAO"**, en los tiempos establecidos por el mismo, de manera ágil y eficaz.



- d) Respetar los tiempos y actividades establecidos en el calendario escolar oficial emitido por "EL COBAO".
- e) Integrar cada grupo de nuevo ingreso con un mínimo de 30 estudiantes y 40 como máximo.
- f) Integrar cada grupo de reingreso con un mínimo de 20 estudiantes, sino se cumple con este mínimo, los estudiantes deberán acudir al Centro de Educación Abierta número 03 "El Tule" de "EL COBAO", para tomar sus asesorías correspondientes.
- g) Hacer del conocimiento de los estudiantes beneficiarios, que deberán portar la playera oficial de "EL COBAO" en sus asesorías, exámenes y eventos oficiales del mismo, así como la utilización de las guías didácticas oficiales, las cuales serán cubiertas por los estudiantes.
- h) Informar a sus estudiantes que deberán observar y cumplir los reglamentos y la normativa que establece "EL COBAO".
- i) Para el caso de que los estudiantes beneficiarios se conviertan en estudiantes irregulares por adeudar alguna unidad de aprendizaje curricular, deberán trasladarse al Centro de Educación Abierta 03 "El Tule", con la finalidad de continuar recibiendo las asesorías en el horario y grupo que para tal efecto establezca dicho centro.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Con el propósito de lograr la eficacia del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Coordinar y mantener comunicación constante para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento y,
- b) Establecer nueve (9) cuatrimestres consecutivos como máximo para completar la trayectoria académica del bachillerato general para los estudiantes beneficiarios de "EL SINDICATO", recibiendo asesorías en sus instalaciones.

SEXTA. RESPECTO DE OTRAS ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" podrán de manera conjunta y previo consenso, realizar otras actividades que consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para el cumplimiento, ejecución, y seguimiento de los compromisos pactados, "LAS PARTES" designan como enlaces:



1. Por "EL COBAO" al responsable y/o titular del Centro de Educación Abierta 03 "El Tule" y,
2. Por "EL SINDICATO" al Arq. Isaac Germán Quiroz Reyes, Secretario de Asuntos Culturales y Deportivos.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio de colaboración institucional tendrá vigencia a partir de su firma y fenecerá el 31 de enero del año 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente Convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación.

En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución, deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica existente entre "EL SINDICATO" y "EL COBAO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o



administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. VALIDEZ JURÍDICA.

El presente convenio es el único acuerdo de voluntades entre las partes, por lo que cualquier otro convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de plena validez jurídica, sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo.

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR “EL COBAO”

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

POR “EL SINDICATO”

ING. JUAN IGNACIO CRUZ VILLAVICENCIO
SECRETARIO GENERAL

ARQ. ISAAC GERMAN QUIROZ REYES
SECRETARIO DE ASUNTOS
CULTURALES Y DEPORTIVOS

2018 - 2021

TESTIGOS

LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACÁDEMICA

LIC. GLADYS LÓPEZ MÉNDEZ
COORDINADORA DEL SEA

